

CAPÍTULO 16.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 193.

Son derechos de los alumnos de Institutos Tecnológicos:

- a) Recibir, en igualdad de condiciones para todos, la enseñanza que ofrece el Instituto Tecnológico, dentro del nivel educativo al que pertenece.
- b) Recibir la documentación que lo acredite e identifique como alumno.
- c) Recibir, si así lo solicita, las constancias de la escolaridad que certifique el resultado de las asignaturas cursadas para cada periodo.
- d) Recibir asesoría en la planeación de su trabajo escolar.
- e) Recibir, si así lo solicita, orientación en sus problemas académicos y personales.
- f) Recibir un trato respetuoso del personal del instituto.
- g) Recibir la inducción necesaria con referencia a los diferentes departamentos de la Institución con los que tendrá relaciones.
- h) Cuando el desempeño académico sea ejemplar, recibir los estímulos y premios correspondientes.
- i) Representar al Instituto Tecnológico en los eventos académicos, deportivos y culturales que se organicen dentro y fuera del Instituto, previa selección.
- j) Pertenecer y participar en las organizaciones estudiantiles de índole académica, deportiva, cultural y de representación.

Artículo 194.

Todos los alumnos tienen libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre y cuando se respete la moral, el orden, los derechos de terceros, los principios y reglamentos del instituto y no se entorpezca su buena marcha.

Artículo 195.

En el salón de clase, el alumno puede mantener opiniones o puntos de vista distintos a los del profesor, siempre y cuando sean expresados con el debido fundamento, orden, consideración y respeto que merece la cátedra, el profesor y sus condiscípulos.

Artículo 196.

Todos los alumnos tienen derecho a difundir sus ideas en boletines, periódicos, representaciones escénicas, etc., siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el Artículo 194 de este reglamento y se den a conocer en la publicación o representación los nombres de los alumnos responsables de ésta.

Artículo 197.

Los alumnos podrán organizar seminarios, conferencias y otras actividades relacionadas con su formación, bajo la coordinación de las Jefaturas de los Departamentos respectivos por carrera. Los organizadores de ese tipo de eventos tendrán la responsabilidad de que esto se conduzca de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 194 de este reglamento.

Artículo 198.

Cuando los alumnos, por medios legales, hayan obtenido recursos financieros para lograr algún fin académico o de mejoras al Instituto, la administración del Instituto tendrá la responsabilidad de custodiar dichos recursos. Los alumnos tendrán derecho a recibir informes claros sobre el estado que guardan los mencionados recursos y a participar en la supervisión de la aplicación de dichos recursos.

Artículo 199.

Todos los alumnos tienen derecho de asociación, reunirse libremente siempre y cuando no contravengan los principios reglamentarios del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos, ni perturben el orden, impidiendo, obstaculizando o limitando las actividades académicas o administrativas.

Artículo 200.

Son obligaciones de los alumnos de los Institutos Tecnológicos:

- a) Acatar las disposiciones de los manuales de procedimientos, normatividad y reglamentos internos establecidos por la Dirección General de Institutos Tecnológicos.
- b) Asistir con regularidad y puntualidad a las actividades que requiere el cumplimiento del plan educativo al que estén sujetos.
- c) Guardar consideraciones respecto a las garantías individuales de los funcionarios, empleados, maestros y discípulos del Instituto Tecnológico y del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.
- d) Hacer buen uso de los edificios, mobiliario, material didáctico, equipos, libros y demás bienes del Instituto Tecnológico, coadyuvando a su conservación y limpieza.
- e) Identificarse, mediante la presentación de su credencial de alumno, cuando se lo requiera cualquier autoridad del Instituto y/o del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.
- f) Recabar la autorización pertinente ante las autoridades correspondientes en el caso de que por cualquier motivo requieran hacer uso de algún bien del Instituto Tecnológico.
- g) Reposición o pago de los bienes destruidos o deteriorados que por negligencia o dolo hayan ocasionado a los bienes de la institución, funcionarios, personal o alumnos.
- h) Preservar y reforzar el prestigio y buen nombre de la institución a través de su participación en las actividades que promueva el plantel, y por este medio, el del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

CAPÍTULO 17.

DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 201.

Las organizaciones estudiantiles son el órgano de representación de los alumnos en los Institutos Tecnológicos pertenecientes al Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos. Que les garantiza el derecho al ejercicio de asociación, formándolas o integrándose a ellas.

Artículo 202.

Los estudiantes de cada Instituto Tecnológico tendrán el derecho y la responsabilidad en la forma de organización, estructura, funcionamiento y fines de las organizaciones estudiantiles.

Artículo 203.

El funcionamiento de las organizaciones estudiantiles es competencia exclusiva de los alumnos escolarizados de licenciatura en el sistema nacional de institutos tecnológicos.

Artículo 204.

Si algún alumno fue sancionado por este reglamento en lo referente al capítulo de disciplina escolar, no podrá pertenecer a ninguna organización estudiantil.

Artículo 205.

La organización estudiantil en un Instituto Tecnológico debe ser avalada por un proceso de elección que garantice el derecho de participación a todo estudiante escolarizado del Instituto Tecnológico.

Artículo 206.

Ninguna autoridad del instituto desconocerá o nombrará a las organizaciones estudiantiles, ya que es facultad de los alumnos escolarizados ejercer ese derecho.

Artículo 207.

Los objetivos de las organizaciones estudiantiles tendrán congruencia con los de la institución y deberán contribuir a que estos se alcancen.

Artículo 208.

Es obligación y responsabilidad de las organizaciones estudiantiles:

Propiciar en los alumnos de los Institutos Tecnológicos, el desarrollo de sus valores, capacidades y hábitos intelectuales, que les permita avanzar con solidez en la construcción de una sociedad más justa, más libre, solidaria, democrática e independiente.

Agrupar a todos los alumnos del Instituto Tecnológico, propiciando su participación democrática, representándolos ante el Instituto y su entorno.

Actuar en defensa de los derechos de los estudiantes de los Institutos Tecnológicos contemplados en el presente reglamento.

Evitar la injerencia de grupos o intereses ajenos al Instituto Tecnológico, toda vez que la autodeterminación política es del interés y competencia exclusiva del estudiantado del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

Informar a la comunidad estudiantil acerca de los logros obtenidos durante su gestión.

Artículo 209.

Las organizaciones estudiantiles no podrán tener patrimonio propio dentro del Instituto Tecnológico, toda vez que el Instituto es una dependencia federal que se regula por la normatividad vigente de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 210.

Cualquier bien que las organizaciones estudiantiles pretendan donar al Instituto Tecnológico, deberá hacerse en apego a las disposiciones de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y la normatividad vigente que regula a la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 211.

Los bienes muebles e inmuebles del Instituto Tecnológico se regulan por lo estipulado en el presente reglamento y la normatividad vigente para la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 212.

Las organizaciones estudiantiles y los alumnos, tienen derecho a conocer los proyectos de inversión del Instituto Tecnológico y a participar con recomendaciones que propicien el desarrollo de la institución.

Artículo 213.

Cuando las organizaciones estudiantiles o los alumnos implementen proyectos para captar recursos externos destinados a un fin de beneficio institucional, el Instituto Tecnológico tendrá la obligación de custodiarlos y la organización estudiantil o los alumnos el derecho y la responsabilidad de verificar que su aplicación sea clara y objetiva, con apego al fin que fue creado.

Artículo 214.

Las organizaciones estudiantiles no podrán disponer de cuotas económicas por parte de los alumnos, ni de la Institución ya que los Institutos Tecnológicos se regulan por la normatividad vigente para los ingresos propios, subsidios federal y estatal asignados al plantel.

Artículo 215.

Son responsables de las actividades de las organizaciones estudiantiles los dirigentes o representantes registrados ante el Instituto Tecnológico y/o la Dirección General de Institutos Tecnológicos.

Artículo 216.

Para ser aspirante a pertenecer o integrar una organización estudiantil se requiere:

- a) Estar legalmente inscrito en el Instituto Tecnológico.
- b) Tener como mínimo el 30 % de créditos aprobados y 80 % como máximo.
- c) Acreditar buena conducta dentro y fuera de la Institución con ausencia de reportes en su expediente escolar.
- d) Ser alumno regular.

Artículo 217.

Las organizaciones estudiantiles presentarán su plan de trabajo al director del plantel y a la comunidad estudiantil del Instituto Tecnológico.

Artículo 218.

Es obligación de la organización estudiantil que deja el cargo, emitir la convocatoria con diez días hábiles anteriores al cumplimiento de su gestión determinado por el día de su toma de protesta.

Artículo 219.

En el caso de que algún representante de las organizaciones estudiantiles egrese antes de terminar su periodo de gestión, dejará de ostentar el cargo, delegando esa responsabilidad al miembro que le corresponda por posición jerárquica.

Artículo 220.

La convocatoria deberá ser emitida con equidad y justicia, permitiendo la participación democrática de todos los grupos interesados en participar en el proceso.

Artículo 221.

Las reglas de la convocatoria quedarán a criterio de la organización estudiantil que la publique, pero deberá observar con claridad los siguientes puntos:

- a) La fecha para el desarrollo del proceso electoral indicando en el horario la apertura y cierre del proceso.
- b) La fecha, el lugar y horario para la inscripción de las planillas otorgando dos días hábiles como mínimo para el registro.
- c) El derecho y la forma de voto para todos los alumnos legalmente inscritos.

Artículo 222.

El responsable de la organización estudiantil recibirá los registros de las planillas interesadas en participar en el proceso.

Artículo 223.

Las planillas nombrarán un representante para integrar el colegio electoral, ampliamente facultado para tomar las decisiones en la elaboración del acta de compromisos para el desarrollo del proceso.

Artículo 224.

El colegio electoral, es el órgano encargado de la planificación, operación vigilancia y sanción de todo el proceso en la elección o renovación de las organizaciones estudiantiles.

Artículo 225.

El responsable de la organización estudiantil será el presidente del colegio electoral y nombrará un secretario y un vocal.

Artículo 226.

El director del plantel nombrará al Jefe de Servicios Escolares como el encargado de salvaguardar la observancia del presente reglamento y designará a alguien de la administración que deberá fungir como árbitro para mediar las diferencias en el seno del colegio estudiantil, encargado de velar por la equidad, el orden y asesoría en el seno del colegio electoral.

Artículo 227.

En el caso de no existir una organización estudiantil vigente, un alumno de cada carrera que tenga el mejor promedio conformará la integración del colegio electoral.

Artículo 228.

El presidente del colegio electoral convocará con cinco días hábiles de anticipación a reunión al colegio electoral para establecer los criterios en el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 229.

El colegio electoral revisará los registros y verificará que los integrantes sean alumnos inscritos y cubran los requisitos previstos en este reglamento.

Artículo 230.

En ninguna circunstancia el Instituto Tecnológico y/o la Dirección General de Institutos Tecnológicos, reconocerá como integrante de una planilla o miembro de una organización estudiantil a ningún egresado o persona ajena al instituto.

Artículo 231.

En caso de que algún integrante de la planilla no pueda reunir los requisitos exigidos por el colegio electoral, podrá ser sustituido por otro. Una vez registrada la planilla, ningún integrante de alguna de ellas, podrá formar parte de otra; tampoco podrán las planillas hacer combinaciones o fusiones entre sí en ninguna circunstancia, ni cambiar secretarías entre las planillas.

Artículo 232.

El consejo electoral podrá revocar el registro de una planilla en caso de que se incumpla con el procedimiento establecido en este reglamento.

Artículo 233.

El colegio electoral al final de la reunión firmará el acta de compromisos para el desarrollo del proceso electoral y entregará una copia a cada miembro del colegio electoral.

Artículo 234.

En caso de presentarse situaciones que alteren el orden del proceso electoral, el colegio electoral podrá determinar la suspensión del mismo, quedando en funciones el comité vigente, hasta que las condiciones se reestablezcan.

Artículo 235.

Los miembros del colegio electoral, realizarán el cómputo de los votos emitidos inmediatamente después de concluir las votaciones, en presencia de los representantes de las planillas registradas.

Artículo 236.

Al concluir el cómputo de votos, el colegio electoral levantará el acta de escrutinio correspondiente, se asentarán los resultados, se firmará por los miembros del colegio y se le entregará un tanto a cada uno de ellos, declarándose públicamente al ganador.

Artículo 237.

Cualquier agresión física que sufran los integrantes de una planilla por parte de otra, será sancionada con la eliminación definitiva de la planilla agresora y los alumnos que participen en estos hechos, deberán apegarse a las sanciones estipuladas en el capítulo de la disciplina escolar de este reglamento.

Artículo 238.

En el caso de que el colegio electoral debiera aplicar alguna sanción a cualquiera de las planillas, ésta deberá notificarse por escrito y aplicarse antes del cómputo de los votos.

Artículo 239.

La toma de protesta se efectuará en el lugar, día y hora que establezca el colegio electoral y deberá quedar asentado en el acta de compromisos para el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 240.

La toma de protesta la hará el presidente del colegio electoral ante la comunidad del Instituto Tecnológico.

Artículo 241.

El colegio electoral fungirá de la fecha de su integración hasta la toma de protesta de la organización estudiantil electa.

Artículo 242.

El incumplimiento del acta de compromisos para el desarrollo del proceso electoral, será sancionado por la Dirección General de Institutos Tecnológicos y podrá contemplar la suspensión de los derechos de los alumnos escolarizados en acuerdo al presente reglamento, dependiendo de la gravedad de la falta y las consecuencias que se propicie en la disciplina y orden del Instituto Tecnológico.

Artículo 243.

El acta de compromisos para el desarrollo del proceso electoral deberá contemplar entre otros puntos:

- ✓ La hora y el lugar donde se colocará la urna.
- ✓ Las características de las boletas electorales.
- ✓ El horario de la jornada electoral.
- ✓ El tipo de identificación que acreditará al elector.
- ✓ Los criterios para el cómputo y las sanciones.
- ✓ La fecha, hora y características de la toma de protesta.

Artículo 244.

La propaganda de las planillas deberá emitirse con respeto a la moral, el orden, los derechos de terceros, los principios y reglamentos del Instituto, sin utilizar medios que alteren las labores académicas o administrativas del plantel.

Artículo 245.

El periodo de propaganda, será de un máximo de 48 horas y un mínimo de 24 horas considerándose en días hábiles.

Artículo 246.

Las planillas tienen la obligación de retirar su propaganda con doce horas de anticipación al inicio de la jornada electoral. El incumplimiento de este punto restará votos a la planilla que incurra en esa omisión. La cantidad de la sanción deberá ser estipulada por el consejo electoral y plasmada en el acta de compromisos para el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 247.

Las planillas deben omitir buscar apoyo material, moral o económico de particulares u organizaciones ajenas al proceso electoral y al Instituto Tecnológico. Tampoco recibirán apoyo de las autoridades, funcionarios o trabajadores del plantel. El incumplimiento de este punto plenamente comprobado en el seno del consejo electoral, anulará el registro de la planilla infractora y suspenderá cualquier derecho de participar en el proceso electoral a los integrantes de la planilla. Esta sanción deberá ser estipulada por el consejo electoral y plasmada en el acta de compromisos para el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 248.

Los aspectos no previstos para el proceso electoral serán resueltos por el consejo electoral y sus decisiones son de carácter irrevocable.

CAPÍTULO 18.

DE LA DISCIPLINA ESCOLAR.

Artículo 249.

Toda violación de los preceptos de este reglamento, será motivo de una sanción que corresponderá a la gravedad de la falta, ya sea ésta de carácter individual o colectivo.

Artículo 250.

Las sanciones, serán aplicadas considerando la gravedad de la falta y a criterio del director del plantel o funcionarios de la Dirección General de Institutos Tecnológicos.

Artículo 251.

Si los alumnos incurrir en las faltas siguientes:

- a) El procedimiento fraudulento dentro de las evaluaciones de cualquier tipo.
- b) La suplantación de persona.

Se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Se recogerá el examen y se considerará anulado, reportándose con calificación no aprobatoria.
2. Amonestación privada y/o pública.
3. Anotación de la falta del alumno con aviso al padre o tutor.
4. Suspensión de los derechos estudiantiles hasta por una semana, con anotación en el expediente del alumno y aviso al padre o tutor.
5. Suspensión definitiva en la asignatura, conservando el alumno solamente el derecho a presentar Examen Especial
6. O a la repetición de la asignatura en el periodo escolar siguiente a la sanción, en el caso de que la materia sea cursada por primera vez.

Las sanciones anteriores serán aplicadas por la Dirección del Instituto Tecnológico.

Artículo 252.

Si los alumnos incurrir en las faltas siguientes:

- La portación o uso de cualquier arma dentro de la institución.
- Los actos contrarios a la moral.
- Las faltas persistentes de disciplina o asistencia.
- Hacer cualquier tipo de novatada a los alumnos de nuevo ingreso.
- Las vejaciones o malos tratos que unos alumnos causen a otros.
- Las que lesionen el buen nombre de la Institución.
- Asistir o encontrarse dentro del Instituto Tecnológico bajo los efectos del alcohol o drogas.
- La desobediencia o falta de respeto al personal del Instituto Tecnológico.
- La coacción moral o física que algunos alumnos ejerzan sobre otros, así como al personal y funcionarios del Instituto Tecnológico, y del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

Se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Suspensión de derechos estudiantiles hasta por 15 días hábiles, con anotación en el expediente del alumno y aviso al padre o tutor.
2. Suspensión de derechos estudiantiles por un semestre.
3. Las sanciones anteriores serán aplicadas por la Dirección del Instituto Tecnológico.

Artículo 253.

Si los alumnos incurrir en las faltas siguientes:

- A. Causar daños o perjuicios a los bienes del personal y del alumnado de la institución.
- B. La alteración, falsificación o sustracción no autorizada de documentos oficiales.
- C. La realización de actos que atenten contra las actividades docentes y/o administrativas.
- D. La toma o cierre de instalaciones, edificios o aulas como motivo de presión para satisfacer intereses personales o de grupo.
- E. La sustracción de los bienes pertenecientes al Instituto Tecnológico sin la debida autorización por parte de las autoridades del plantel.
- F. El deterioro de los bienes pertenecientes al Instituto Tecnológico.
- G. Causar daños o perjuicios a los bienes muebles o inmuebles de la institución, o apoderarse de los mismos.
- H. Poner en riesgo la integridad física, emocional o moral de los alumnos, personal y funcionarios del Instituto Tecnológico o del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.
- I. La acumulación o reincidencia de las faltas mencionadas en los Artículos 252 y 253 de este reglamento.

Se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Baja definitiva del Instituto Tecnológico.
2. Baja definitiva del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.
3. Las sanciones anteriores serán aplicadas por la Dirección General de Institutos Tecnológicos, a través de sus instancias y a solicitud de la dirección del Instituto Tecnológico.

Artículo 254.

En los períodos de suspensión de labores y recesos, los estudiantes que cometan faltas anotadas en este reglamento serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 255.

Todo estudiante al que se le dictamine baja definitiva del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos, por ningún motivo podrá inscribirse en alguna Institución dependiente de la Dirección General de Institutos Tecnológicos.

Artículo 256.

Cuando fuera de la institución, el alumno incurra en actos que menoscaben el prestigio de la institución, queda a discreción de la Dirección General de Institutos Tecnológicos, aplicar la sanción correspondiente conforme a lo previsto por este reglamento.

Artículo 257.

En los casos de faltas o delitos que ocurran dentro del Instituto y que caigan bajo la sanción de los códigos civiles y/o penales, la dirección del plantel levantará las actas correspondientes y las turnará a las autoridades competentes, independientemente de la imposición de la sanción reglamentaria que corresponda.

CAPÍTULO 19.

DE LOS ESTÍMULOS. SUJETO A LAS DISPOSICIONES EN <http://www.cnbes.sep.gob.mx/>

Artículo 258.

Los estímulos y premios pueden consistir en el otorgamiento de becas, diplomas, medallas, mención honorífica, comisión distinguida, inscripciones en cuadro de honor y otras distinciones que determinen las autoridades de los Institutos Tecnológicos.

Artículo 259.

El otorgamiento de becas depende de un concurso de selección.

Artículo 260.

Pueden participar como aspirantes a obtener una beca, los alumnos inscritos en el Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos. Los alumnos interesados deben solicitar ante el Departamento de Servicios Escolares la oportunidad de concursar en la selección de becarios.

Artículo 261.

La beca se otorgará a los alumnos solicitantes con mayores carencias económicas y más alto rendimiento académico.

Artículo 262.

A los alumnos seleccionados, se les entregará gratuitamente una solicitud oficial, la cual debe llenar y entregar junto con los documentos correspondientes al Departamento de Servicios Escolares del Instituto Tecnológico.

Artículo 263.

Los alumnos seleccionados, no deben contar con algún hermano becado por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 264.

La vigencia de las becas es por un ciclo escolar.

Artículo 265.

Las becas que se otorguen no serán susceptibles de renovación, por lo que los alumnos que, al concluir un ciclo escolar, deseen continuar becados en el siguiente periodo escolar, deberán solicitar una nueva beca y concursar en igualdad de condiciones con los demás solicitantes.

Artículo 266.

Requisitos para solicitar una beca:

a) Estar inscrito en el Instituto Tecnológico y ser alumno regular sin haber reprobado ninguna asignatura en el último ciclo escolar cursado. (Ciclo se interpreta como el año escolar).

b) Obtener un promedio mínimo de 80% de calificaciones en los dos últimos periodos anteriores cursados. (Periodo se interpreta como el último semestre cursado).

c) Llenar la solicitud en la fecha que para tal efecto señale el Instituto Tecnológico, entregando los documentos que solicite el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 267.

Motivos para la no tramitación y/o cancelación de la beca:

a) No llenar debidamente la solicitud.

b) Entregar incompleta la documentación que solicite el Departamento de Servicios Escolares.

c) Proporcionar información falsa para su obtención.

d) Tener algún hermano que se beneficie con una beca de la Secretaría de Educación Pública.

e) Entregar la solicitud y la documentación correspondiente en una fecha posterior a la establecida por el Instituto Tecnológico.

f) No recoger oportunamente los cheques.

CAPITULO 20.

DEL SERVICIO MÉDICO Y SEGURO COLECTIVO.

Artículo 268.

El estudiante que no cuente con el servicio médico por parte de alguna Institución, puede acudir al Departamento de Servicios Escolares, a solicitar incorporación al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 269.

La solicitud del servicio médico mencionada en el artículo anterior será entregada al Departamento de Servicios Escolares y posteriormente enviada a la delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social correspondiente, donde se le asignará el número de afiliación y la unidad de medicina familiar que corresponda.

Artículo 270.

El beneficio del servicio médico, lo obtiene el estudiante desde su inicio hasta el término de su carrera, y tiene los mismos derechos y atenciones que los derechohabientes.

Artículo 271.

Los estudiantes de los Institutos Tecnológicos de nivel licenciatura inscritos en el sistema escolarizado cuentan con un seguro colectivo contra accidentes, que cubre su traslado en forma ininterrumpida de su casa al Tecnológico y viceversa, así como todas las actividades que se realicen dentro o fuera de la escuela, siempre y cuando éstas sean coordinadas por las instancias del plantel.

CAPITULO 21.

DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

Artículo 272.

Las actividades extraescolares son aquellas que desarrollan la educación integral de los estudiantes, el desarrollo de valores y su formación interdisciplinaria con la práctica de actividades técnicas, cívicas, artísticas, deportivas, culturales y sociales.

Artículo 273.

En este desarrollo las actividades extraescolares serán:

- a. **Actividades técnicas.** Para acrecentar el acervo científico y tecnológico, se organizarán eventos en áreas del conocimiento afín y se realizarán concursos internos, locales, regionales, nacionales, etc.
- b. **Actividades cívicas.** La práctica de actividades cívicas será de un especial interés ya que tienden a acrecentar en el estudiante el amor a la Patria y a todo lo que simbolice nuestra identidad y soberanía nacional, mediante ceremonias periódicas donde intervengan alumnos y el personal, para conmemorar los acontecimientos históricos en la vida nacional.
- c. **Actividades artísticas.** Para contribuir al desarrollo armónico y equilibrado de las facultades del educando, se fomentarán las actividades artísticas, como son la creación de conjuntos corales, poéticos, grupos teatrales, certámenes literarios, etc.
- d. **Actividades deportivas.** Se dará vigoroso impulso a la práctica permanente de los deportes en sus diferentes manifestaciones, organizando torneos interiores,

regionales y nacionales, considerando la promoción del deporte de alto rendimiento entre los mejores atletas del instituto.

- e. **Actividades culturales.** Se organizarán ciclos de conferencias sobre temas científicos y tecnológicos, veladas literario musicales, certámenes de declamación y oratoria, etc., que contribuyan a incrementar el acervo cultural de los estudiantes.
- f. **Actividades sociales.** Para fomentar las actividades sociales, se promoverá la participación de los estudiantes en seminarios, simposios, congresos, certámenes de belleza, conciertos, representaciones teatrales, etc.

CAPITULO 22.

DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES

Artículo 274.

El uso de los vehículos oficiales propiedad del Instituto Tecnológico será:

- Para viajes de prácticas o estudios.
- Para viajes a eventos deportivos y culturales.
- Para asuntos oficiales.

Artículo 275.

El objetivo de los viajes de prácticas o estudios, es proporcionar al alumno la observación de un área o proceso productivo en planta que le refuerce sus conocimientos teóricos y le permita identificar las oportunidades de trabajo que le ofrece su carrera.

Artículo 276.

Los viajes de prácticas o estudios, serán programados y autorizados por el Jefe del Departamento Académico correspondiente, de acuerdo con el plan de visitas, que al principio del semestre, haya recibido por parte de los profesores del Instituto Tecnológico.

Artículo 277.

Los vehículos oficiales, podrán ser usados para transportar a los estudiantes, profesores o personal administrativo a los eventos deportivos, culturales u oficiales a que haya lugar, previa autorización y programación de las autoridades correspondientes.

Artículo 278.

Ningún alumno del Instituto Tecnológico podrá hacer Uso de los Vehículos sin la debida autorización de la autoridad responsable de los mismos.

Artículo 279

Todo vehículo del Instituto Tecnológico será usado única y exclusivamente para cumplir el objetivo para el que fue originalmente autorizado y por ninguna razón debe ser usado para fines diferentes.

Artículo 280.

Los alumnos que realicen viajes en los vehículos oficiales tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Conservar en buen estado los vehículos en que viajan.
- b. Guardar respeto al maestro, condiscípulos, funcionarios y empleados que los acompañan en el viaje.
- c. Por ningún motivo ingerir bebidas alcohólicas o enervantes en el interior del vehículo.
- d. Guardar la debida compostura en el lugar al que asistan.

Artículo 281.

Queda prohibido a los alumnos usar el vehículo como dormitorio en los lugares de destino.

CAPITULO 23.

DE LOS DERECHOS A LA INFORMACIÓN.

Artículo 282.

Todos los alumnos tendrán acceso a la información contenida en leyes, reglamentos, estatutos, manuales e instructivos que tengan relación con la Institución y el proceso de su formación profesional.

Artículo 283.

La información que llegue a la Institución sobre becas, cursos, organizaciones educativas y otras que sean de interés estudiantil será publicada en lugares visibles.

CAPITULO 24.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 284.

Las situaciones no previstas en este reglamento, serán resultas por el Director General de Institutos Tecnológicos.

Artículo 285.

El ámbito de aplicación del presente reglamento, es el de los Planteles del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos y la propia Dirección General de Institutos Tecnológicos. Y será dado a conocer por la Dirección del Plantel a toda la comunidad del Instituto Tecnológico e instalarlo en su propia página Web.

Artículo 286.

El presente reglamento, será revisado anualmente en el seno del Consejo Nacional de Directores del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.